



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 12 de febrero de 2024

Referencia: Proceso Verbal – Restitución de Tenencia
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00200 00
BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIYIBETH SILVA ARAGON
Decisión: ADMITE DEMANDA

Una vez repasada la demanda que antecede y sus anexos se advierten reunidos los requisitos exigidos al efecto por el artículo 82, 364, 384 inciso 1° y 385 del C.G.P., y demás normas concordantes. por consiguiente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admítase y désele trámite en esta instancia a la presente demanda de restitución de tenencia de bien mueble promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WILLINGTON CHINCHILLA MEJÍA. Imprímasele en trámite verbal previsto en el artículo 368 del C.G.P., no obstante, será tramitado en única instancia conforme a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente a la demandada conforme a las disposiciones vertidas en Código General del Proceso, a la dirección electrónica suministrada en la demanda. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 20 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos en el mismo acto de notificación.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas a la demandada deberán contener la dirección de correo electrónico y números de contacto del juzgado, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica y recibir por ese mismo medio el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente, para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 384 del Código General del Proceso, consignando los cánones a órdenes del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, en la cuenta bancaria 200012031004, adscrita al Banco Agrario de Colombia.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar en representación de la entidad demandante al abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ, portador de la Tarjeta

Profesional 63.886 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades contenidas en el poder especial visible a folio 5-6 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gonzalez Aconcha', enclosed within a thin black rectangular border.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez